

Proyecto de Ley N° 2581/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31494, QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes, que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Inciso c) del artículo 22° y de los artículos 67°; 75°; y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31494, LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Derogatoria de la Ley 31494

Deróguese la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Vigencia de la presente ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 15:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 16:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 15:15:11-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 16:41:48-05



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 17:04:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 17:14:37-05



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2581/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana, por los siguientes fundamentos:

I. FUNDAMENTOS

El día 16 de junio de 2022 fue publicada la *Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana*. La presente iniciativa legislativa derogatoria tiene su fundamento principal en que la Ley 31494 contraviene diversos derechos de los pueblos indígenas, organizados en comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en todo el territorio nacional, esta ley debe ser separada del ordenamiento jurídico del país de inmediato por ser inconstitucional. El año 2021 el Congreso de la República intentó promulgar por insistencia dicha norma y fue observada por la ciudadanía y las organizaciones indígenas. Este año, de una forma acelerada, sin transparencia y sin mayor diálogo con la ciudadanía, el actual Congreso promulgó esta norma que atenta contra la democracia y vulnera los derechos de los pueblos indígenas protegidos por el Convenio 169 de la OIT.

Esta Ley vulnera la autoridad indígena reconocida y protegida por los artículos 2, 17, 89, 149, 171 de la Constitución, y el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 2: *"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".*

Artículo 17: *"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".*

Artículo 89: *"Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas".*

Artículo 149: *"Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, y en su defecto las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona".*

Artículo 171: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley".*

La Ley 31494 regula el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y las reconoce como "organizaciones civiles, pacíficas y democráticas" organizadas dentro "de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país". Existen 94 mil centros poblados rurales, según el censo de 2017, y solo 1400 comisarías, por lo cual la cantidad de estos comités armados superaría a los efectivos policiales. Estaríamos gestionando la posibilidad de tener 94 mil Comités de Autodefensas armados, con personería jurídica para recibir donaciones. La norma establece que se le entregará armas de forma temporal mientras dure el Estado de excepción; además, se señala que el Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas serán las encargadas de los empadronamientos y controles, creemos que se deja abierta la posibilidad para desarrollar una estrategia paramilitar antidemocrática. Se puedan crear zonas liberadas de la autoridad estatal, de la Constitución y las leyes, en las áreas mineras y en los más de doce valles cocaleros. Estas organizaciones se pueden convertir de fachada vinculadas a la minería ilegal, a la tala ilegal o directamente al narcotráfico

El artículo 8 de la Ley 31494 es el más controversial, porque pueden adquirir armas de uso civil por compra o donación de parte del Estado o de particulares. Las mafias del narcotráfico puedan donarles las armas y que los quieran usar como escudos, es un potencial peligro para la seguridad nacional. Además, el artículo 15 señala que pueden recibir financiamiento del sector privado y el artículo 13 señala que el Estado debe brindar asesoría legal gratuita a los miembros de los Comités de Autodefensa "involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales".

La ley otorga la potestad para realizar "actividades de autodefensa" en distritos que tengan o no una declaratoria de emergencia vigente. La ley permite que los comités sean conformados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, supervisado por ellos y se les entrega armas mientras la situación está en estado de

emergencia. Esta ley lo que está tratando es de que haya Comités de Autodefensa en cualquier sitio, esté o no esté en estado de emergencia, en cualquier parte del Perú. La norma puede tener consecuencias muy graves para las comunidades campesinas y nativas ya que puede dar lugar a enfrentamientos en su interior y desencadenar hechos de violencia que pueden terminar en muertes ya que un sector estará armado.

Por otro lado, representantes de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas (CUNARC) y de la Confederación Nacional Agraria (CNA), señalaron que dicha ley representa una amenaza a la paz social, promoviendo la militarización de territorios de comunidades campesinas y nativas. Además cuestionaron que, al considerar a los Comités de Autodefensa organizaciones de las comunidades campesinas, se ha pasado por encima de la autonomía de éstas al no haberse realizado un proceso de consulta previa al respecto. Según la Constitución, las rondas campesinas, que son democráticas y pacíficas, tienen la prerrogativa de velar por la seguridad, justicia y paz social en las comunidades.

Asimismo, he recibido el Oficio N° 0032-2022/CUNARC-P, de fecha 1 de julio de 2022, de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), presidida por Santos Saavedra Vásquez, quien realizó los siguientes alcances:

- 1. La Ley N° 31494, "Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana" viola la autonomía organizativa y libre determinación de los pueblos indígenas organizados en comunidades y rondas campesinas, quienes contamos con instituciones propias de defensa dentro de nuestras comunidades, reconocidas en los artículos 2.17, 89, 149 y 191 de la Constitución, y en el Convenio 169 de la OIT.*
- 2. La Ley N° 31494 crea grupos paramilitares armados en nuestras propias comunidades y rondas campesinas, con apoyo de asesoría jurídica del Estado, otorgándoles ventajas inconstitucionales: (i) Personería jurídica, (ii) armas entregadas por el Estado y particulares, (iii) acceso a fondos y subvenciones del Estado y particulares, (iv) asesoría jurídica gratuita si son denunciados por violar derechos humanos.*
- 3. En razón de la materia, la Ley N° 31494 debió pasar por un proceso de consulta y consentimiento de los pueblos indígenas; sin embargo, dicha Ley no fue objeto de un proceso de participación, consulta y consentimiento de los*

pueblos indígenas al ser los sujetos afectados directamente por la constitución de comités de autodefensa dentro de sus territorios.

4. La Ley N° 31494 no responde a nuestras exigencias como rondas campesinas y, por el contrario, genera superposición en nuestros territorios como autoridades indígenas con autonomía, por lo que esta Ley termina perjudicando nuestros derechos reconocidos constitucionalmente y bajo nuestra Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Finalmente, nuestro país ya ha sufrido con la violencia armada, motivar normas que puedan llevar a crear grupos paramilitares y enfrentamientos armados entre peruanos nunca será una salida para la paz y el desarrollo del país. Por todas estas consideraciones, el Congreso debería corregir el error y proceder a derogar la mencionada norma que permite una regresión y transgresión a los derechos de la población. El Congreso debe respaldar la agenda legislativa de los pueblos originarios que si cuentan con consentimiento de las comunidades y de la población. Los Proyectos de Ley de la Agenda Legislativa de los pueblos originarios son los siguientes:

- Inscribir la personalidad jurídica de la estructura orgánica de la CUNARC-P.
- Amnistía para comuneros y ronderos criminalizados por ejercer nuestros derechos y defender territorios.
- Coordinación intercultural entre sistemas jurídicos de pueblos indígenas y entidades del Estado.
- Titulación de la propiedad territorial de los pueblos indígenas.

II.- MARCO NORMATIVO

Este proyecto de Ley se basa en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, artículos 2, 17, 89, 149 y 171.
- Convenio 169 de la OIT.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no tiene un impacto económico ya que no irroga gastos adicionales al tesoro público, toda vez que, su contenido se encuentra orientado a garantizar la protección de los derechos de la población campesina e

indígena; al derogar la Ley N° 31494, en tanto vulnera derechos y colisiona con el precepto constitucional.

IV.- IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE ✓

El presente Proyecto de Ley está elaborado en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, al derogar la Ley N° 31494 de nuestro ordenamiento legal se estará devolviendo a nuestra legislación las características constitucionales que deben verificarse en toda norma.

V.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa tiene vinculación con la política 7 del acuerdo nacional, conforme al siguiente tenor:

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. "Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".